

CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS (OCTUBRE DE 2016)

<i>Original en el Libro</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>Pp.</i>	<i>Texto</i>		
VIII	p. 71 Párr. 2	Este elemento puede ser de variado tenor; en este sentido, podemos encontrar que se refiere a cuestiones litigiosas y no litigiosas (negocios jurídicos); puede venir recogido en un único artículo (como es el caso de la mayoría de los Código de Procedimientos Civiles) o esparcido por temática en varios artículos. Por ejemplo, el artículo 142 de Aguascalientes que recoge en un solo artículo trece supuestos de hecho diferentes: contratos, inmuebles, muebles, acciones personales, juicios hereditarios, etcétera. De igual corte encontramos en los Código de Procedimientos Civiles estatales los siguientes artículos: <i>el 157 de Baja California, con un total de doce fracciones; el 156 de Baja California Sur, con trece fracciones; el 158 de Chiapas, con trece fracciones; el 155 de Chihuahua, con trece fracciones; el artículo 40 de Coahuila, con veintiún fracciones; el 155 de Colima, con trece fracciones; el 156 de Durango, con quince fracciones; el 156 del Distrito Federal, dividido en trece fracciones; el 31 de Guerrero, con nueve fracciones; el 154 de Hidalgo, con doce fracciones; el 161 de Jalisco, con trece fracciones; el 1.42 del Estado de México, con catorce fracciones; el 34 de Morelos, con dieciséis frac-</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California artículo 157, actualizar una Fracción más. 2. Baja California Sur artículo 156 actualizar una fracción más. 3. Chihuahua 155 ya no tiene fracciones, actualizar. 4. Artículo 40 Coahuila quitar una fracción. 5. Jalisco artículo 161 actualizar una fracción más. 	Este elemento puede ser de variado tenor; en este sentido, podemos encontrar que se refiere a cuestiones litigiosas y no litigiosas (negocios jurídicos); puede venir recogido en un único artículo (como es el caso de la mayoría de los Código de Procedimientos Civiles) o esparcido por temática en varios artículos. Por ejemplo, el artículo 142 de Aguascalientes que recoge en un solo artículo trece supuestos de hecho diferentes: contratos, inmuebles, muebles, acciones personales, juicios hereditarios, etcétera. De igual corte encontramos en los Código de Procedimientos Civiles estatales los siguientes artículos: <i>el 157 de Baja California, con un total de trece fracciones; el 156 de Baja California Sur, con catorce fracciones; el 158 de Chiapas, con trece fracciones; el 167 de Chihuahua, con ocho fracciones; el artículo 40 de Coahuila, con catorce fracciones; el 155 de Colima, con trece fracciones; el 156 de Durango, con quince fracciones; el 156 del Distrito Federal, dividido en trece fracciones; el 31 de Guerrero, con nueve fracciones; el 154 de Hidalgo, con doce fracciones; el 161 de Jalisco, con catorce fracciones; el 1.42 del Estado de México, con catorce fracciones; el 34 de Morelos, con</i>

<i>Original en el Libro</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>	<i>Téxto</i>		
		ciones; e l 30 de Nayarit, con trece fracciones; el 111 de Nuevo León, con quince fracciones; el 146 de Oaxaca, con trece fracciones; el 155 de Querétaro, con quince fracciones; el 157 de Quintana Roo, con trece numerales; el 155 de San Luis Potosí, con catorce fracciones, el 153 de Sinaloa, con diecisiete fracciones, el 28 de Tabasco, con ocho fracciones; el 195 de Tamaulipas, con doce fracciones y el artículo 116 de Veracruz con quince fracciones.		con dieciséis fracciones; el 30 de Nayarit, con trece fracciones; el 111 de Nuevo León, con quince fracciones; el 146 de Oaxaca, con trece fracciones; el 155 de Querétaro, con quince fracciones; el 157 de Quintana Roo, con trece numerales; el 155 de San Luis Potosí, con catorce fracciones, el 153 de Sinaloa, con diecisiete fracciones, el 28 de Tabasco, con ocho fracciones; el 195 de Tamaulipas, con doce fracciones y el artículo 116 de Veracruz con quince fracciones.
XII	p. 133 Párr. 2	En relación con el primer limite encontramos que en el caso de la Republica mexicana “la jurisdicción del territorio es la única que se puede prorrogar”, en este sentido encontramos en los Código de Procedimientos Civiles los artículos: 135 de Aguascalientes; 150 de Baja California; 149 de Baja California Sur; 142 de Campeche; 27 de Coahuila; 148 de Colima; 151 de Chiapas; <i>150 de Chihuahua</i> ; 149 de Durango; 29 de Guanajuato; 18 y 30 de Guerrero; 147 de Hidalgo; 154 de Jalisco; 1.33 del Estado de México; 24 de Morelos; 26 de Nayarit; 140 de Oaxaca; 150 de Quintana Roo; 27 de Tabasco y el 179 de Tamaulipas.	1. Chihuahua reforma artículo 150, actualizar.	En relación con el primer limite encontramos que en el caso de la Republica mexicana “la jurisdicción del territorio es la única que se puede prorrogar”, en este sentido encontramos en los Código de Procedimientos Civiles los artículos: 135 de Aguascalientes; 150 de Baja California; 149 de Baja California Sur; 142 de Campeche; 27 de Coahuila; 148 de Colima; 151 de Chiapas; <i>162 de Chihuahua</i> ; 149 de Durango; 29 de Guanajuato; 18 y 30 de Guerrero; 147 de Hidalgo; 154 de Jalisco; 1.33 del Estado de México; 24 de Morelos; 26 de Nayarit; 140 de Oaxaca; 150 de Quintana Roo; 27 de Tabasco y el 179 de Tamaulipas.
XIV	p. 178 Párr. 3	<i>A. El forum actoris</i>	1. Chihuahua actualizar 155.	<i>A. El forum actoris</i>

	<p>Referido a la jurisdicción voluntaria y se establecen en los siguientes artículos y fracciones de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: artículo 156, fracción VIII del Distrito Federal; 142, fracción VIII de Aguascalientes; 157, fracción VIII de Baja California; 156, fracción VIII de Baja California Sur; 169 de Campeche; 40, fracción XVII de Coahuila; 155, fracción VIII de Colima; 158, fracción VIII de Chiapas; <i>155, fracción VIII de Chihuahua</i>; 156, fracción VIII de Durango; 30, fracción VI de Guanajuato; 31, fracción VIII de Guerrero; 154, fracción VIII de Hidalgo; 161, fracción VIII de Jalisco; 1.42, fracción VIII del Estado de México; 173 de Michoacán; 30, fracción VII de Nayarit; 111, fracción VIII de Nuevo León; 146, fracción VIII de Oaxaca; 108, fracción XXI de Puebla; 155, fracción VIII de Querétaro; 157, fracción VIII de Quintana Roo; 155, fracción VIII de San Luis Potosí; 109, fracción XV de Sonora; 153, fracción IX de Sinaloa; 28, fracción VIII del de Tabasco; 195, fracción VIII de Tamaulipas; 170 de Tlaxcala; 116, fracción VIII de Veracruz y <i>el artículo 109 fracción XV de Zacatecas.</i></p> <p><i>B. El forum loci executionis</i></p> <p>Identificados en los diversos Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: el 156 fracción II del Dis-</p>	<p>2. Zacatecas artículo 109, fracción XV del CPC, actualizar.</p> <p>3. Chihuahua artículo 155, fracción II del CPC, actualizar.</p>	<p>Referido a la jurisdicción voluntaria y se establecen en los siguientes artículos y fracciones de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: artículo 156, fracción VIII del Distrito Federal; 142, fracción VIII de Aguascalientes; 157, fracción VIII de Baja California; 156, fracción VIII de Baja California Sur; 169 de Campeche; 40, fracción XVII de Coahuila; 155, fracción VIII de Colima; 158, fracción VIII de Chiapas; <i>167, fracción VII de Chihuahua</i>; 156, fracción VIII de Durango; 30, fracción VI de Guanajuato; 31, fracción VIII de Guerrero; 154, fracción VIII de Hidalgo; 161, fracción VIII de Jalisco; 1.42, fracción VIII del Estado de México; 173 de Michoacán; 30, fracción VII de Nayarit; 111, fracción VIII de Nuevo León; 146, fracción VIII de Oaxaca; 108, fracción XXI de Puebla; 155, fracción VIII de Querétaro; 157, fracción VIII de Quintana Roo; 155, fracción VIII de San Luis Potosí; 109, fracción XV de Sonora; 153, fracción IX de Sinaloa; 28, fracción VIII del de Tabasco; 195, fracción VIII de Tamaulipas; 170 de Tlaxcala; 116, fracción VIII de Veracruz y <i>el artículo 109 fracción XVI de Zacatecas.</i></p> <p><i>B. El forum loci executionis</i></p> <p>Identificados en los diversos Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: el 156 fracción II del Dis-</p>
--	--	---	--

<i>Original en el Libro</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>	<i>Título</i>		
		trito Federal; 142, fracción II de Aguascalientes; 157, fracción II de Baja California; 156, fracción II de Baja California Sur; 159, fracción II de Campeche; 40, fracción I de Coahuila; 155, fracción II de Colima; 158, fracción II de Chiapas; 155, <i>fracción II de Chihuahua</i> ; 156, fracción II de Durango; 30, fracción II de Guanajuato; 31, fracción II de Guerrero; 154, fracción II de Hidalgo; 161, fracción II de Jalisco; 1.42, fracción I del Estado de...”		trito Federal; 142, fracción II de Aguascalientes; 157, fracción II de Baja California; 156, fracción II de Baja California Sur; 159, fracción II de Campeche; 40, fracción I de Coahuila; 155, fracción II de Colima; 158, fracción II de Chiapas; 167, <i>fracción II de Chihuahua</i> ; 156, fracción II de Durango; 30, fracción II de Guanajuato; 31, fracción II de Guerrero; 154, fracción II de Hidalgo; 161, fracción II de Jalisco; 1.42, fracción I del Estado de...”
XIV	p. 179 Párr. 2	<i>C. El forum rei sitae</i> Establecido en diversos artículo de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: artículo 156, fracción III del Distrito Federal; 142, fracción III de Aguascalientes; 157, fracción III de Baja California; 156, fracción III de Baja California Sur; 160 de Campeche; 40, fracción II de Coahuila; 155, fracción III de Colima; 158, fracción III de Chiapas; 155, <i>fracción III de Chihuahua</i> ; 156, fracción III de Durango; 30, fracción III de Guanajuato; 31, fracción III de Guerrero; 154, fracción III de Hidalgo; 161, fracción III de Jalisco; 1.42, fracción II de México; 176 de Michoacán; 34, fracción III de Morelos; 30, fracción III de Nayarit, 111, fracción III de Nuevo León; 146, fracción III de	1. Chihuahua, artículo 155, fracción III del CPC actualizar.	<i>C. El forum rei sitae</i> Establecido en diversos artículo de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: artículo 156, fracción III del Distrito Federal; 142, fracción III de Aguascalientes; 157, fracción III de Baja California; 156, fracción III de Baja California Sur; 160 de Campeche; 40, fracción II de Coahuila; 155, fracción III de Colima; 158, fracción III de Chiapas; 167, <i>fracción III de Chihuahua</i> ; 156, fracción III de Durango; 30, fracción III de Guanajuato; 31, fracción III de Guerrero; 154, fracción III de Hidalgo; 161, fracción III de Jalisco; 1.42, fracción II de México; 176 de Michoacán; 34, fracción III de Morelos; 30, fracción III de Nayarit, 111, fracción III de Nuevo León; 146, fracción III de

		Oaxaca; 108, fracción V de Puebla; 155, fracción III de Querétaro; 157, fracción III de Quintana Roo; 155, fracción III de San Luis Potosí; 109, fracción III de Sonora; 153, fracción III de Sinaloa; 28, fracción III de Tabasco; 195, fracción III de Tamaulipas; 116, fracción III de Veracruz y el 109 fracción III de Zacatecas.		Oaxaca; 108, fracción V de Puebla; 155, fracción III de Querétaro; 157, fracción III de Quintana Roo; 155, fracción III de San Luis Potosí; 109, fracción III de Sonora; 153, fracción III de Sinaloa; 28, fracción III de Tabasco; 195, fracción III de Tamaulipas; 116, fracción III de Veracruz y el 109 fracción III de Zacatecas.
XIV	p. 187 Párr. 4	En los siguientes artículos de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas encontramos redacciones exactamente iguales a la reproducida del Distrito Federal, veamos: artículo 142 fracciones I y II de Aguascalientes; 157 fracciones I y II de Baja California; 156 fracciones I y II de Baja California Sur; 40 fracción I de Coahuila; 155 fracciones I y II de Colima; 158 fracciones I y II de Chiapas; <i>155 fracciones I y II de Chihuahua</i> ; 156 fracciones I y II de Durango; 154 fracciones I y II de Hidalgo; 161 fracciones I y II de Jalisco; 164 fracciones I y II de Michoacán.	2. Chihuahua artículo 155 fracciones I y II del CPC, actualizar.	En los siguientes artículos de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas encontramos redacciones exactamente iguales a la reproducida del Distrito Federal, veamos: artículo 142 fracciones I y II de Aguascalientes; 157 fracciones I y II de Baja California; 156 fracciones I y II de Baja California Sur; 40 fracción I de Coahuila; 155 fracciones I y II de Colima; 158 fracciones I y II de Chiapas; <i>167 fracciones I y II de Chihuahua</i> ; 156 fracciones I y II de Durango; 154 fracciones I y II de Hidalgo; 161 fracciones I y II de Jalisco; 164 fracciones I y II de Michoacán.
XIV	p. 191 Párr. 1	<i>...será a prevención.</i> De idéntica redacción encontramos los siguientes artículos de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: 157 fracción III de Baja California; 156 fracción III de Baja California Sur; 40 fracción II de Coahuila; <i>155 fracción de Colima</i> ; 158 fracción III de Chiapas; <i>155 fracción III de Chihuahua</i> ; 156 fracción III de Durango; 30 frac-	3. Colima artículo 155 falta incluir la fracción III del CPC, actualizar. 4. Chihuahua artículo 155 del CPC, actualizar. 5. Guerrero artículo 31 falta incluir la fracción III del CPC, actualizar.	<i>...será a prevención.</i> De idéntica redacción encontramos los siguientes artículos de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: 157 fracción III de Baja California; 156 fracción III de Baja California Sur; 40 fracción II de Coahuila; <i>155 fracción III de Colima</i> ; 158 fracción III de Chiapas; <i>167 fracción III de Chihuahua</i> ; 156 fracción III de Durango; 30 fracción

Original en el Libro		Observaciones	Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016
Capítulo	pp.		
		<p>ción III de Guanajuato; 31 fracción de Guerrero; 154 fracción III de Hidalgo; 161 fracción III de Jalisco; 1.42 fracción II de México; 34 fracción III de Morelos; 111 fracción III de Nuevo León; 146 fracción III de Oaxaca; 155 fracción III de Querétaro; 157 fracción III de Quintana Roo; 155 fracción III de San Luis Potosí; 153 fracción III de Sinaloa; 28 fracción III de Tabasco; 195 fracción III de Tamaulipas y 116 fracción III de Veracruz. Si bien el <i>forum rei sitae</i> se mantiene indefectiblemente en estos Códigos, no podemos señalar lo mismo cuando de los criterios de prevención hablamos.</p> <p>Manteniendo el mismo punto de conexión, pero cambiando la redacción significativamente encontramos:</p> <p>a) <i>Nayarit</i>. El artículo 30 señala: “el de la ubicación del inmueble. Cuando estuvieren comprendidos en dos o más territorios jurisdiccionales lo será el que elija el actor siempre y cuando sea competente por razón de la cuantía”. Mientras que el artículo 32: “De los juicios relacionados con la posesión o derechos reales sobre inmuebles, conocerán siempre los Jueces de Primera Instancia de la ubicación de la cosa”.</p>	<p>6. Nayarit falta incluir la fracción III del artículo 30.</p> <p>7. Zacatecas artículo 109 del CPC falta incluir la fracción III.</p> <p>ción III de Guanajuato; 31 fracción III de Guerrero; 154 fracción III de Hidalgo; 161 fracción III de Jalisco; 1.42 fracción II de México; 34 fracción III de Morelos; 111 fracción III de Nuevo León; 146 fracción III de Oaxaca; 155 fracción III de Querétaro; 157 fracción III de Quintana Roo; 155 fracción III de San Luis Potosí; 153 fracción III de Sinaloa; 28 fracción III de Tabasco; 195 fracción III de Tamaulipas y 116 fracción III de Veracruz. Si bien el <i>forum rei sitae</i> se mantiene indefectiblemente en estos Códigos, no podemos señalar lo mismo cuando de los criterios de prevención hablamos.</p> <p>Manteniendo el mismo punto de conexión, pero cambiando la redacción significativamente encontramos:</p> <p>a) <i>Nayarit</i>. El artículo 30, fracción III señala: “el de la ubicación del inmueble. Cuando estuvieren comprendidos en dos o más territorios jurisdiccionales lo será el que elija el actor siempre y cuando sea competente por razón de la cuantía”. Mientras que el artículo 32: “De los juicios relacionados con la posesión o derechos reales sobre inmuebles, conocerán siempre los Jueces de Primera Instancia de la ubicación de la cosa”.</p>

		<p>b) <i>Puebla</i>. En su artículo 108, fracciones V y VI que señala: “el de la ubicación del inmueble si se ejercita una acción real y si los bienes objeto de la acción real estuvieren ubicados en diferentes lugares, el del lugar de la ubicación de cualquier de ellos, a elección del actor”.</p> <p>c) <i>Sonora</i>. El artículo 109, fracción III altera la redacción en caso de estar ubicado en dos o más partidos. En este sentido afirma, a diferencia de los otros Códigos de Procedimientos Civiles que: “cuando estuvieren comprendidos en dos o más partidos será competente el de aquel en que se encuentre la mayor parte de ellos”.</p> <p>d) <i>Zacatecas</i>. El artículo 109 fracción III señala: “El de la ubicación de la cosa, si la pretensión contenida en la demanda recae sobre bienes inmuebles. Lo mismo se observará respecto de las cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Cuando estuvieren comprendidos en dos o más partidos será competente el de aquél en que se encuentre la mayor parte de ellos”.</p>		<p>b) <i>Puebla</i>. En su artículo 108, fracciones V y VI que señala: “el de la ubicación del inmueble si se ejercita una acción real y si los bienes objeto de la acción real estuvieren ubicados en diferentes lugares, el del lugar de la ubicación de cualquier de ellos, a elección del actor”.</p> <p>c) <i>Sonora</i>. El artículo 109, fracción III altera la redacción en caso de estar ubicado en dos o más partidos. En este sentido afirma, a diferencia de los otros Códigos de Procedimientos Civiles que: “cuando estuvieren comprendidos en dos o más partidos será competente el de aquel en que se encuentre la mayor parte de ellos”.</p> <p>d) <i>Zacatecas</i>. El artículo 109, fracción III señala “El de la ubicación de la cosa, si la pretensión contenida en la demanda recae sobre bienes inmuebles. Lo mismo se observará respecto de las cuestiones derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Cuando estuvieren comprendidos en dos o más partidos será competente el de aquél en que se encuentre la mayor parte de ellos”.</p>
XIV	p. 197 Párr. 4	Esta norma competencial del Código de Procedimiento Civil del Distrito Federal se reproduce en los demás Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: artículos 142 fracción V de Aguascalientes; 157 fracción V de	8. Chihuahua artículo 155 del CPC, actualizar.	Esta norma competencial del Código de Procedimiento Civil del Distrito Federal se reproduce en los demás Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas: artículos 142 fracción V de Aguascalientes; 157 fracción V de

<i>Original en el Libro</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>	<i>Texto</i>		
		V de Baja California; 156 fracción V de Baja California Sur; 162 de Campeche; 155 fracción V de Colima; 158 fracción V de Chiapas; <i>155 fracción V de Chihuahua</i> ; 156 fracción V de Durango; 154 fracción V de Hidalgo; 161 fracción V de Jalisco; 1.42 fracción V del Estado de México; 170 de Michoacán; 30 fracción V de Nayarit; 111...”.		de Baja California; 156 fracción V de Baja California Sur; 162 de Campeche; 155 fracción V de Colima; 158 fracción V de Chiapas; <i>167 fracción V de Chihuahua</i> ; 156 fracción V de Durango; 154 fracción V de Hidalgo; 161 fracción V de Jalisco; 1.42 fracción V del Estado de México; 170 de Michoacán; 30 fracción V de Nayarit; 111...”.
XIV	p. 199 Párr. 5	Esta redacción la encontramos en idénticos términos en varios de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción VI de Aguascalientes; 157 fracción VI de Baja California; 156 fracción VI de Baja California Sur; 40 fracción V de Coahuila; 155 fracción VI de Colima; 158 fracción VI de Chiapas; 155 fracción VI de Chihuahua; 156 fracción VI de Durango; 30 fracción...”.	1. Chihuahua artículo 155 del CPC, actualizar.	Esta redacción la encontramos en idénticos términos en varios de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción VI de Aguascalientes; 157 fracción VI de Baja California; 156 fracción VI de Baja California Sur; 40 fracción V de Coahuila; 155 fracción VI de Colima; 158 fracción VI de Chiapas; <i>167 fracción VI de Chihuahua</i> ; 156 fracción VI de Durango; 30 fracción...”.
XVI	p. 201 Párr. 2	Esta misma redacción la encontramos en varios de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federales en los siguientes artículos: 142 fracción VII se Aguascalientes; 157 fracción VII de Baja California; 156 fracción VII CPC de Baja California Sur; 165 de Campeche; 40 fracción VI de Coahuila; 155 fracción VII de Colima; 158 fracción VII de Chiapas; <i>155 fracción VII de Chihuahua</i> ; 156 fracción VII de Du-	1. Chihuahua artículo 155 del CP, (eliminar).	Esta misma redacción la encontramos en varios de los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federales en los siguientes artículos: 142 fracción VII se Aguascalientes; 157 fracción VII de Baja California; 156 fracción VII CPC de Baja California Sur; 165 de Campeche; 40 fracción VI de Coahuila; 155 fracción VII de Colima; 158 fracción VII de Chiapas; 155 fracción VII de Chihuahua ; 156 fracción VII de Du-

		rango; 154 fracción VII de Hidalgo; 161 fracción VII de Jalisco; 1.42 fracción VII del Estado de México; 172 de Michoacán; 34 fracción VI de Morelos; 30 fracción VI de Nayarit; 111 fracción VII de Nuevo León; 146 fracción VII de Oaxaca; 155 fracción VII de Querétaro; 157 fracción VII de Quintana Roo; 155 fracción VII de San Luis Potosí; 109 fracción VII de Sonora; 153 fracción VIII de Sinaloa; 195 fracción VII de Tamaulipas; 159 de Tlaxcala; 116 fracción VII de Veracruz; 79 de Yucatán; 28 fracción V de Tabasco y el 109 fracción VII de Zacatecas.		rango; 154 fracción VII de Hidalgo; 161 fracción VII de Jalisco; 1.42 fracción VII del Estado de México; 172 de Michoacán; 34 fracción VI de Morelos; 30 fracción VI de Nayarit; 111 fracción VII de Nuevo León; 146 fracción VII de Oaxaca; 155 fracción VII de Querétaro; 157 fracción VII de Quintana Roo; 155 fracción VII de San Luis Potosí; 109 fracción VII de Sonora; 153 fracción VIII de Sinaloa; 195 fracción VII de Tamaulipas; 159 de Tlaxcala; 116 fracción VII de Veracruz; 79 de Yucatán; 28 fracción V de Tabasco y el 109 fracción VII de Zacatecas.
XVI	p. 203 Párr. 2	Esta redacción la encontramos en los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción VIII de Aguascalientes; 157 fracción VIII de Baja California; 156 fracción VIII de Baja California Sur; 169 de Campeche; 40 fracción XVII de Coahuila; 155 fracción VIII de Colima; 158 fracción de Chiapas; 155 fracción VIII de Chihuahua; 156 fracción VIII de Durango; 30 fracción VI de Guanajuato; 31 fracción VIII de Guerrero; 154 fracción VIII de Hidalgo; 1.42 fracción VIII de México; 173 de Michoacán; 30 fracción VII de Nayarit; 146 fracción VIII de Oaxaca; 155 fracción VIII de Querétaro; 157 fracción VIII de Quintana Roo; 155 fracción VIII de San Luis Potosí; 109 fracción XV de Sonora; 153 fracción IX de Sinaloa; 28 fracción VIII de Tabasco; 195 fracción VIII de	1. Chiapas falta fijar fracción del artículo 158 del CPC. 2. Chihuahua artículo 155 del CPC, actualizar.	Esta redacción la encontramos en los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción VIII de Aguascalientes; 157 fracción VIII de Baja California; 156 fracción VIII de Baja California Sur; 169 de Campeche; 40 fracción XVII de Coahuila; 155 fracción VIII de Colima; 158 fracción VIII de Chiapas; 167 fracción VII de Chihuahua; 156 fracción VIII de Durango; 30 fracción VI de Guanajuato; 31 fracción VIII de Guerrero; 154 fracción VIII de Hidalgo; 1.42 fracción VIII de México; 173 de Michoacán; 30 fracción VII de Nayarit; 146 fracción VIII de Oaxaca; 155 fracción VIII de Querétaro; 157 fracción VIII de Quintana Roo; 155 fracción VIII de San Luis Potosí; 109 fracción XV de Sonora; 153 fracción IX de Sinaloa; 28 fracción VIII de Tabasco; 195 fracción VIII de

<i>Original en el Libro</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>	<i>Texto</i>		
		Tamaulipas; 116 fracción VIII de Veracruz y el 109 fracción XV de Zacatecas.		Tamaulipas; 116 fracción VIII de Veracruz y el 109 fracción XV de Zacatecas.
XIV	204	<i>Nota a pie de página (426)</i> De parecido tenor encontramos en los Códigos Civiles de las entidades federativas los artículos: 25 y 26 de Aguascalientes, 29 y 30 de Baja California, 29 de Baja California Sur, 33 y 34 de Campeche, 71 y 72 de Coahuila, 29 y 30 de Colima, 27 y 28 de Chiapas, 29 y 30 de Chihuahua, 29 y 30 de Durango, 28 y 30 de Guanajuato, 29 y 30 de Hidalgo, 72 y 73 de Jalisco, 2.17 y 2.18 del Estado de México, <i>22 de Michoacán, 70 de Morelos</i> , 29 de Nayarit, 28 y 28 Bis de Nuevo León, 29 y 30 CC de Oaxaca, 57 y 58 de Puebla, 29 de Querétaro, 552 y 553 de Quintana Roo, 23 de San Luis Potosí, 29 y 30 de Sinaloa, 124 y 125 de Sonora, 40 y 41 de Tabasco, 24 y 26 de Tamaulipas, 35 de Tlaxcala, 37 y 38 de Veracruz y los artículos 20 y 22 de Yucatán. De distinta redacción encontramos el Código Civil de Zacatecas en sus artículos 33 y 34.	1. Michoacán artículos 26 y 27 del CC, ya no es el artículo 28, actualizar. 2. Morelos artículo 70 del CC (eliminar).	<i>Nota a pie de página (426)</i> De parecido tenor encontramos en los Códigos Civiles de las entidades federativas los artículos: 25 y 26 de Aguascalientes, 29 y 30 de Baja California, 29 de Baja California Sur, 33 y 34 de Campeche, 71 y 72 de Coahuila, 29 y 30 de Colima, 27 y 28 de Chiapas, 29 y 30 de Chihuahua, 29 y 30 de Durango, 28 y 30 de Guanajuato, 29 y 30 de Hidalgo, 72 y 73 de Jalisco, 2.17 y 2.18 del Estado de México, <i>26 y 27 de Michoacán, 70 de Morelos</i> , 29 de Nayarit, 28 y 28 Bis de Nuevo León, 29 y 30 CC de Oaxaca, 57 y 58 de Puebla, 29 de Querétaro, 552 y 553 de Quintana Roo, 23 de San Luis Potosí, 29 y 30 de Sinaloa, 124 y 125 de Sonora, 40 y 41 de Tabasco, 24 y 26 de Tamaulipas, 35 de Tlaxcala, 37 y 38 de Veracruz y los artículos 20 y 22 de Yucatán. De distinta redacción encontramos el Código Civil de Zacatecas en sus artículos 33 y 34.
XIV	p. 205 Párr. 2	Esta redacción la encontramos en varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción IX de Aguascalientes; 157 fracción IX de Baja California; 156 fracción IX de Baja California Sur; 168 de Campeche; <i>40 fracción VII</i>	1. Coahuila artículo 40, fracción VII del CPC derogada CPC, (eliminar). 2. Chihuahua artículo 155 del CPC, (eliminar).	Esta redacción la encontramos en varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción IX de Aguascalientes; 157 fracción IX de Baja California; 156 fracción IX de Baja California Sur; 168 de Campeche; <i>40 fracción VII</i>

		<i>VII de Coahuila</i> ; 155 fracción IX de Colima; 158 fracción IX de Chiapas; <i>155 fracción IX de Chihuahua</i> ; 156 fracción IX de Durango; 154 fracción IX de Hidalgo; 161 fracción IX de Jalisco; 1.42 fracción IX del Estado de México; <i>175 de Michoacán</i> ; 111 fracción IX de Nuevo León; 146 fracción IX de Oaxaca; 155 fracción IX de Querétaro; 157 fracción IX de Quintana Roo; 155 fracción IX de San Luis Potosí; 109 fracción VIII de Sonora; 153 fracción X de Sinaloa; 195 fracción IX de Tamaulipas; 116 fracción IX de Veracruz; 82 de Yucatán y el 109 fracción VIII de Zacatecas.	3. Michoacán artículo 175 del CPC, (eliminar).	<i>de Coahuila</i> ; 155 fracción IX de Colima; 158 fracción IX de Chiapas; <i>155 fracción IX de Chihuahua</i> ; 156 fracción IX de Durango; 154 fracción IX de Hidalgo; 161 fracción IX de Jalisco; 1.42 fracción IX del Estado de México; <i>175 de Michoacán</i> ; 111 fracción IX de Nuevo León; 146 fracción IX de Oaxaca; 155 fracción IX de Querétaro; 157 fracción IX de Quintana Roo; 155 fracción IX de San Luis Potosí; 109 fracción VIII de Sonora; 153 fracción X de Sinaloa; 195 fracción IX de Tamaulipas; 116 fracción IX de Veracruz; 82 de Yucatán y el 109 fracción VIII de Zacatecas.
XIV	p. 206 Párr. 3	Esta redacción la encontramos en varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los artículos siguientes: 157 fracción X de Baja California; 156 fracción X de Baja California Sur; 166 de Campeche; 40 fracción VIII de Coahuila; 155 fracción X de Colima; 158 fracción X de Chiapas; 155 fracción X de Chihuahua; 156 fracción X de Durango; 32 de Guanajuato; 154 fracción X de Hidalgo; 161 fracción X de Jalisco; 34 fracción VIII de Morelos; 30 fracción IX de Nayarit; 111 fracción X de Nuevo León; 155 fracción X de Querétaro; 157 fracción X de Quintana Roo; 155 fracción X de San Luis Potosí; 109 fracción IX de Sonora; 153 fracción XI de Sinaloa; 195 fracción X de Tamaulipas; 116...	1. Coahuila artículo 40, fracción VIII del CPC derogada (eliminar). 2. Chihuahua artículo 155 del CPC, (eliminar).	Esta redacción la encontramos en varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los artículos siguientes: 157 fracción X de Baja California; 156 fracción X de Baja California Sur; 166 de Campeche; 40 fracción VIII de Coahuila ; 155 fracción X de Colima; 158 fracción X de Chiapas; 155 fracción X de Chihuahua ; 156 fracción X de Durango; 32 de Guanajuato; 154 fracción X de Hidalgo; 161 fracción X de Jalisco; 34 fracción VIII de Morelos; 30 fracción IX de Nayarit; 111 fracción X de Nuevo León; 155 fracción X de Querétaro; 157 fracción X de Quintana Roo; 155 fracción X de San Luis Potosí; 109 fracción IX de Sonora; 153 fracción XI de Sinaloa; 195 fracción X de Tamaulipas; 116...

<i>Original en el Libro</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>	<i>Texto</i>		
		fracción VIII de Veracruz y el 109 fracción XV de Zacatecas.		lipas; 116 fracción VIII de Veracruz y el 109 fracción XV de Zacatecas.
XIV	p. 207 Párr. 4	En este sentido encontramos varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas con la misma redacción en los artículos siguientes: 142 fracción XI de Aguascalientes; 157 fracción XI de Baja California; 156 fracción XI de Baja California Sur; 155 fracción XI de Colima; 158 fracción XI de Chiapas; <i>155 fracción XI de Chihuahua</i> ; 156 fracción XI de Durango; 154 fracción XI de Hidalgo; 161 fracción XI de Jalisco; 111 fracción XI de Nuevo León; 146 fracción XI de Oaxaca; 155 fracción XI de Querétaro; 157 fracción XI de Quintana Roo; 155 fracción XI de San Luis Potosí; 109 fracción X de Sonora; 153 fracción XII de Sinaloa; 195 fracción XI de Tamaulipas y el 109 fracción X de Zacatecas.	1. Chihuahua artículo 155 del CPC, (eliminar).	En este sentido encontramos varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas con la misma redacción en los artículos siguientes: 142 fracción XI de Aguascalientes; 157 fracción XI de Baja California; 156 fracción XI de Baja California Sur; 155 fracción XI de Colima; 158 fracción XI de Chiapas; 155 fracción XI de Chihuahua ; 156 fracción XI de Durango; 154 fracción XI de Hidalgo; 161 fracción XI de Jalisco; 111 fracción XI de Nuevo León; 146 fracción XI de Oaxaca; 155 fracción XI de Querétaro; 157 fracción XI de Quintana Roo; 155 fracción XI de San Luis Potosí; 109 fracción X de Sonora; 153 fracción XII de Sinaloa; 195 fracción XI de Tamaulipas y el 109 fracción X de Zacatecas.
XIV	p. 208 Párr. 4 Párr. 6	De contenido más completo encontramos el artículo 40 <i>fracción IX de Coahuila</i> que añade el supuesto de violencia intrafamiliar; en este sentido afirma: <i>“para decidir las diferencias conyugales; los juicios de nulidad de matrimonio y los casos de violencia familiar, el del domicilio conyugal”</i> . Por su parte el artículo 34, fracción IX del Código de Procedimiento Civil de Morelos dispone: “para los asuntos referentes al matrimo-	1. Coahuila artículo 40, fracción IX del CPC, derogada (eliminar). 2. Puebla artículo 30 no es ya, actualizar.	<i>De contenido más completo encontramos el artículo 40 fracción IX de Coahuila que añade el supuesto de violencia intrafamiliar; en este sentido afirma: “para decidir las diferencias conyugales; los juicios de nulidad de matrimonio y los casos de violencia familiar, el del domicilio conyugal”</i> . Por su parte el artículo 34, fracción IX del Código de Procedimiento Civil de Morelos dispone: “para los asuntos referentes al matrimo-

		nio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. En caso de divorcio, si hubiere abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial del domicilio del demandante”. Mientras que el artículo 116, fracción XI, de Veracruz establece: “para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio y cuestiones familiares, es juez competente el del domicilio conyugal o familiar”. Finalmente, no encontramos una fracción competencial que dé respuesta a este supuesto en el artículo 32 de Guerrero, <i>en el artículo 30 de Nayarit y en el de Puebla.</i>		nio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. En caso de divorcio, si hubiere abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial del domicilio del demandante”. Mientras que el artículo 116, fracción XI de Veracruz, establece: “para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio y cuestiones familiares, es juez competente el del domicilio conyugal o familiar”. Finalmente, no encontramos una fracción competencial que dé respuesta a este supuesto en el artículo 32 de Guerrero, <i>en el artículo 30 de Nayarit y 108 de Puebla.</i>
XIV	p. 209 Párr. 3	Esta misma redacción la encontramos en varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción XII de Aguascalientes; 157 fracción XII de Baja California; 156 fracción XII de Baja California Sur; 155 fracción XII de Colima; 156 fracción XII de Durango; 33 de Guanajuato; 154 fracción XII de Hidalgo; 1.42 fracción XII de México; 178 de Michoacán; 30 fracción X de Nayarit; 111 fracción XII de Nuevo León; 146 fracción XII de Oaxaca; 155 fracción XII de Querétaro; 157 fracción XII de Quintana Roo; 155 fracción XII de San Luis Potosí y el 116 fracción XII de Veracruz.	1. Artículo 178 del CPC de Michoacán no es (eliminar).	Esta misma redacción la encontramos en varios Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas en los siguientes artículos: 142 fracción XII de Aguascalientes; 157 fracción XII de Baja California; 156 fracción XII de Baja California Sur; 155 fracción XII de Colima; 156 fracción XII de Durango; 33 de Guanajuato; 154 fracción XII de Hidalgo; 1.42 fracción XII de México; 178 de Michoacán; 30 fracción X de Nayarit; 111 fracción XII de Nuevo León; 146 fracción XII de Oaxaca; 155 fracción XII de Querétaro; 157 fracción XII de Quintana Roo; 155 fracción XII de San Luis Potosí y el 116 fracción XII de Veracruz.
XIV	p. 210 Párr. 2	Sin contemplar el supuesto de hecho de abandono de hogar, pero de redacción más completa respecto al supuesto de divorcio encontramos el	1. Coahuila artículo 40, fracción X, del CPC derogada (eliminar).	Sin contemplar el supuesto de hecho de abandono de hogar, pero de redacción más completa respecto al supuesto de divorcio encontramos el

<i>Original en el Libro</i>		<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>		
		<p>artículo 40, fracción X, del Código de Procedimiento Civil de Coahuila que señala:</p> <p><i>En los juicios de divorcio, el del domicilio conyugal. Cuando se demanda el divorcio por la separación del hogar conyugal originada por causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda o si la separación se prolongó por más de tres años, independientemente del motivo que la haya originado, será competente el juzgado del domicilio del actor.</i></p> <p>Cabe añadir el artículo 155, fracción XII, de Chihuahua “en los juicios de divorcio el tribunal de la residencia del demandado y en caso de abandono de hogar, el domicilio del cónyuge abandonado” y el artículo 153, fracción XIII, de Sinaloa “en los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, o el de aquel en donde hayan residido los cónyuges; en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado”. Y el artículo 153, fracción XIII, de Sinaloa “en los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, o el de aquel en donde hayan residido los cónyuges; en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado”. En la línea de omitir el supuesto de abandono de hogar pero respetando el punto de conexión del divorcio encontramos el artículo</p>	<p>2. Chihuahua artículo 155 del CPC (eliminar).</p> <p>3. Puebla artículo 108, fracción XIV, de Puebla actualizar fracción.</p> <p>artículo 40, fracción X, del Código de Procedimiento Civil de Coahuila que señala:</p> <p><i>En los juicios de divorcio, el del domicilio conyugal. Cuando se demanda el divorcio por la separación del hogar conyugal originada por causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda o si la separación se prolongó por más de tres años, independientemente del motivo que la haya originado, será competente el juzgado del domicilio del actor.</i></p> <p>Cabe añadir el artículo 155, fracción XII, de Chihuahua “en los juicios de divorcio el tribunal de la residencia del demandado y en caso de abandono de hogar, el domicilio del cónyuge abandonado” y el artículo 153, fracción XIII, de Sinaloa “en los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, o el de aquel en donde hayan residido los cónyuges; en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado”. Y el artículo 153, fracción XIII, de Sinaloa “en los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, o el de aquel en donde hayan residido los cónyuges; en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado”. En la línea de omitir el supuesto de abandono de hogar pero respetando el punto de conexión del divorcio encontramos el artículo 158,</p>

		<p>158, fracción XII, de Chiapas: “en los juicios de divorcio, el del domicilio conyugal”; de este mismo tenor encontramos el artículo 195, fracción XII, de Tamaulipas y el artículo 162 de Tlaxcala.</p> <p>Con otra línea competencial encontramos el <i>artículo 108, fracción XIV, de Puebla</i> que señala: “tratándose de divorcio voluntario o necesario, el del domicilio familiar; y a falta de éste el del demandado”.</p>		<p>fracción XII, de Chiapas: “en los juicios de divorcio, el del domicilio conyugal”; de este mismo tenor encontramos el artículo 195, fracción XII, de Tamaulipas y el artículo 162 de Tlaxcala.</p> <p>Con otra línea competencial encontramos el <i>artículo 108, fracción XIV, de Puebla</i> que señala: “tratándose de divorcio incausado, el del domicilio familiar; y a falta de éste el del demandado”.</p>
XIV	p. 211 Párr. 1 Párr. 5	<p>Con un punto de conexión completamente diferente encontramos el artículo 155 fracción XII del Código de Procedimiento Civil de Chihuahua que en vez de señalar en lugar del domicilio conyugal para el supuesto de divorcio prevé la residencia del demandado.</p> <p>[...].</p> <p>De distinto tenor encontramos el artículo 40, fracción XI, del Código de Procedimientos Civiles de Coahuila que señala “en los juicios de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario”, así como el artículo 156 fracción XIII de Durango; 1.42 fracción XIII del Estado de México; 34 fracción XIII de Morelos; 30 fracción XII de Nayarit; 157 fracción XIII de Quintana Roo y el 116 fracción XIII de Veracruz.</p>	<p>1. Artículo 155 del CPC de Chihuahua (eliminar).</p> <p>2. Coahuila artículo 40, fracción XI, del CPC derogada (eliminar).</p>	<p>Con un punto de conexión completamente diferente encontramos el <i>artículo 155 fracción XII del Código de Procedimiento Civil de Chihuahua</i> que en vez de señalar en lugar del domicilio conyugal para el supuesto de divorcio prevé la residencia del demandado:</p> <p>[...].</p> <p>De distinto tenor encontramos los siguientes artículos: el <i>artículo 40, fracción XI, del Código de Procedimientos Civiles de Coahuila</i> que señala “en los juicios de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario”, así como el artículo 156 fracción XIII de Durango; 1.42 fracción XIII del Estado de México; 34 fracción XIII de Morelos; 30 fracción XII de Nayarit; 157 fracción XIII de Quintana Roo y el 116 fracción XIII de Veracruz.</p>
XIV	p. 212 Párr. 3	<p><i>B. Coahuila</i></p> <p><i>Artículo 40, fracción XII: “En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el tribunal del domicilio del oficial del registro civil”.</i> Se pre-</p>	<p>1. Coahuila artículo 40, fracción XII, del CPC derogada (eliminar).</p>	<p><i>B. Coahuila</i></p> <p><i>Artículo 40 fracción XII: “En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el tribunal del domicilio del oficial del registro civil”.</i> Se pre-</p>

<i>Original en el Libro</i>			<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>	<i>Texto</i>		
		Se predetermina legalmente “el domicilio del oficial del registro”, foro atributivo de carácter eminentemente personal y neutral. Este foro materializa el principio de proximidad razonable desde que estimamos que el oficial del registro civil se encuentra en la mejor posición para realizar eventuales anotaciones marginales en el registro civil; es el más indicado para llevar a cabo actos de ejecución impropios que puedan derivar del reconocimiento y ejecución de pronunciamientos judiciales emitidos.		Se predetermina legalmente “el domicilio del oficial del registro”, foro atributivo de carácter eminentemente personal y neutral. Este foro materializa el principio de proximidad razonable desde que estimamos que el oficial del registro civil se encuentra en la mejor posición para realizar eventuales anotaciones marginales en el registro civil; es el más indicado para llevar a cabo actos de ejecución impropios que puedan derivar del reconocimiento y ejecución de pronunciamientos judiciales emitidos.
XIV	p. 213 Párr. 7	<i>Fracción XXI:</i> “En los procedimientos, tratándose de menores acogidos en una institución de asistencia social sea pública o privada, serán juzgados competentes los del estado donde se haya establecido el domicilio del menor”.	1. Coahuila artículo 40, fracción XXI, del CPC derogada (eliminar).	<i>Fracción XXI:</i> “En los procedimientos, tratándose de menores acogidos en una institución de asistencia social sea pública o privada, serán juzgados competentes los del estado donde se haya establecido el domicilio del menor”.
XIV	p. 223 Párr. 3	<i>V Zacatecas</i> <i>Artículo 109 fracción XIII:</i> “En los juicios entre socios o derivados del contrato social el juez del lugar donde la sociedad tenga su domicilio”; artículo 40, fracción XV, de Coahuila, artículo 34, fracción XI, de Morelos y el artículo 109, fracción XIII, de Sonora. <i>Fracción XIV:</i> “En los litigios entre condóminos, el juez del lugar donde se encuentren los bienes comunes o la mayor parte de ellos”, artículo...	1. Zacatecas artículo 109, fracciones XIII y XIV, corregir numeración.	<i>V Zacatecas</i> <i>Artículo 109, fracción XIV:</i> “En los juicios entre socios o derivados del contrato social el juez del lugar donde la sociedad tenga su domicilio”; artículo 40, fracción XV, de Coahuila, artículo 34, fracción XI, de Morelos y el artículo 109, fracción XIII, de Sonora. <i>Fracción XV:</i> “En los litigios entre condóminos, el juez del lugar donde se encuentren los bienes comunes o la mayor parte de ellos”, artículo...

XVI	p. 301 Párr. 2	Existen otros artículos en este Código Procesal Familiar que sin ser exclusivamente sobre competencia judicial civil internacional recogen otros sectores constitutivos del derecho internacional privado; nos referimos a los siguientes artículos: 130 (exhortos con el extranjero), 134 (emplazamiento), 146 (ampliación del plazo por diligencias foráneas), 237 (órgano competente para conocer de las providencias), 308 (sólo los hechos son objeto de la prueba), 316 (preparación de las pruebas), 328 (plazo adicional para la práctica de pruebas), 331 (desahogo de la confesional y declaración de parte), 340 (prueba documental y documentos redactados en idioma extranjero), 341 (documentos públicos), 344 (compulsa de documentos públicos), 350 (documentos que no obren en poder de la parte que las ofrece), 355 (objeciones a los documentos), 381 (examen de testigo por exhorto), 395 (testimonial en proceso extranjero), 463 (intervención judicial en el procedimiento no contencioso), 470 (cotejo de documentos en idioma extranjero), 487 (autorización para que un menor salga del país cuando faltare el consentimiento de uno de los progenitores), 509 (requisitos de procedencia de la adopción), 511 (de la resolución), 542 (medidas preventivas que deben decretarse cuando se denuncie la desaparición de una persona), 600 (cuando procede la ejecución forzosa), 601 (órganos com-	1. Repetido 679 (Normas para el trámite de los de los Exhortos Internacionales).	Existen otros artículos en este Código Procesal Familiar que sin ser exclusivamente sobre competencia judicial civil internacional recogen otros sectores constitutivos del derecho internacional privado; nos referimos a los siguientes artículos: 130 (exhortos con el extranjero), 134 (emplazamiento), 146 (ampliación del plazo por diligencias foráneas), 237 (órgano competente para conocer de las providencias), 308 (sólo los hechos son objeto de la prueba), 316 (preparación de las pruebas), 328 (plazo adicional para la práctica de pruebas), 331 (desahogo de la confesional y declaración de parte), 340 (prueba documental y documentos redactados en idioma extranjero), 341 (documentos públicos), 344 (compulsa de documentos públicos), 350 (documentos que no obren en poder de la parte que las ofrece), 355 (objeciones a los documentos), 381 (examen de testigo por exhorto), 395 (testimonial en proceso extranjero), 463 (intervención judicial en el procedimiento no contencioso), 470 (cotejo de documentos en idioma extranjero), 487 (autorización para que un menor salga del país cuando faltare el consentimiento de uno de los progenitores), 509 (requisitos de procedencia de la adopción), 511 (de la resolución), 542 (medidas preventivas que deben decretarse cuando se denuncie la desaparición de una persona), 600 (cuando procede la ejecución forzosa), 601 (órganos com-
-----	-------------------	--	--	--

<i>Original en el Libro</i>		<i>Observaciones</i>	<i>Actualización Legislativa al 6 de octubre de 2016</i>
<i>Capítulo</i>	<i>pp.</i>		
		<p>petentes para la ejecución forzosa), 617 (ejecución a cargo de otro juez), 650 (avalúo de muebles) y artículo 673 (cumplimiento de lo que disponga el juez requirente en un exhorto), 678 (petición de declaración de validez de sentencia extranjera), 679 (<i>normas para el trámite de los exhortos internacionales</i>), 679 (<i>normas para el trámite de los exhortos internacionales</i>), 680 (las sentencias extranjeras serán reconocidas y ejecutadas en términos de los tratados internacionales y en su ausencia por la reciprocidad internacional), 681 (requisitos para que los fallos extranjeros tengan fuerza de cosa juzgada), 682 (documentación que debe acompañarse al exhorto del tribunal extranjero), 683 (requisitos para el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y laudos extranjeros), 695 (intervención de otros sujetos procesales en los juicios sucesorios), 697 (competencia del órgano que conoce de la sucesión), 705 (citación de los herederos por edictos o por exhorto) y el 716 (petición del testamento otorgado en el extranjero a la Secretaría de Relaciones Exteriores).</p>	<p>petentes para la ejecución forzosa), 617 (ejecución a cargo de otro juez), 650 (avalúo de muebles) y artículo 673 (cumplimiento de lo que disponga el juez requirente en un exhorto), 678 (petición de declaración de validez de sentencia extranjera), 679 (<i>normas para el trámite de los exhortos internacionales</i>), 679 (<i>normas para el trámite de los exhortos internacionales</i>), 679 (<i>normas para el trámite de los exhortos internacionales</i>); 680 (las sentencias extranjeras serán reconocidas y ejecutadas en términos de los tratados internacionales y en su ausencia por la reciprocidad internacional), 681 (requisitos para que los fallos extranjeros tengan fuerza de cosa juzgada), 682 (documentación que debe acompañarse al exhorto del tribunal extranjero), 683 (requisitos para el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y laudos extranjeros), 695 (intervención de otros sujetos procesales en los juicios sucesorios), 697 (competencia del órgano que conoce de la sucesión), 705 (citación de los herederos por edictos o por exhorto) y el 716 (petición del testamento otorgado en el extranjero a la Secretaría de Relaciones Exteriores).</p>